## REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dos de junio de dos mil veintiuno.

A folios 91 y 92: por cumplido lo ordenado.

Se resuelven derechamente el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes en audiencia cuya acta rola a folio 89, ratificado en presentaciones de folios 91 y 92;

#### **VISTOS:**

- 1. A folio 1, la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") presentó un requerimiento en contra de The Walt Disney Company ("Walt Disney") acusándola de haber infringido el artículo 3° bis letra c) del D.L. 211, al incumplir una de las medidas con que se aprobó la operación de concentración entre TWDC Enterprise 18 Corp. ("TWDC") y 21 Century Fox (la "Operación"), consistente en el envío de una comunicación escrita a todos los distribuidores de TV de pago con operaciones en Chile, en la que debía adjuntar una copia de las medidas de mitigación acordadas con la FNE (la "Condición"). En su requerimiento, la FNE señala que dicho envío debía efectuarse dentro de los 60 días hábiles desde el perfeccionamiento de la Operación, pero, en los hechos, fueron enviadas fuera del plazo antes mencionado y una vez iniciada una investigación de la FNE al efecto. Por dicha infracción la FNE solicitó la imposición de una multa de 558 Unidades Tributarias Anuales a Walt Disney. El requerimiento también se dirigió en contra de TWDC, respecto de la cual se le acusa haber infringido el artículo 3° bis letra e) del mismo decreto ley;
- 2. A folio 52, Walt Disney contestó el requerimiento solicitando su rechazo, con costas. En dicha presentación Walt Disney reconoció la existencia de un retraso de 35 días corridos en el cumplimiento de la Condición, argumentando que dicho retraso se debió a un error involuntario y de buena fe originado en las complejidades prácticas de coordinación y organización de las diversas funciones de la entidad fusionada. A su vez, indicó que la multa solicitada sería excesiva atendido que: (i) los hechos u omisiones no generaron daños en el mercado relevante ni en la relación entre las entidades chilenas de Walt Disney y los distribuidores de TV de Pago, toda vez que las medidas fueron objeto de conocimiento público a través de diversos medios, incluyendo la publicación en el sitio web de la compañía; y (ii) durante el período de retraso, las filiales chilenas de Walt Disney no celebraron ningún acuerdo nuevo ni renovaron uno existente con distribuidores de TV de Pago;
- 3. A folio 80, el Tribunal citó a las partes a conciliación, audiencia que se realizó el 8 de abril de 2021, cuya acta se encuentra a folio 87, en la cual las partes accedieron a explorar las bases de un eventual acuerdo conciliatorio. Dicha audiencia continuó el

# REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

5 de mayo de 2021, cuya acta se encuentra a folio 88, en la cual solo la FNE y Walt Disney solicitaron continuar el proceso de conciliación, ya que la primera mantenía con TWDC diferencias que impedían lograr una conciliación. Así, en la audiencia de 25 de mayo de 2021, cuya acta se encuentra a folio 89, la FNE y Walt Disney acordaron una conciliación entre ellas que fue ratificada en las presentaciones de folios 91 y 92 ("Acuerdo Conciliatorio Parcial");

### Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el Acuerdo Conciliatorio Parcial, Walt Disney reconoció la existencia y veracidad de los hechos descritos en la acusación formulada en su contra por la FNE, únicamente con respecto al incumplimiento de la Condición. En particular reconoció que: (i) una de las medidas a las que se sujetó la aprobación de la Operación, consistía en el deber de informar, por medio de una comunicación escrita, el contenido de los compromisos ofrecidos por TWDC y 21 Century Fox a la FNE, la que debía dirigirse a todos los distribuidores de TV Pago que a la fecha del perfeccionamiento de la Operación tenían operaciones en Chile, dentro de 60 días hábiles desde tal perfeccionamiento; (ii) la FNE aprobó la Operación, sujeta a la condición de que se diera cumplimiento a las medidas de mitigación ofrecidas, entre ellas, la medida de publicidad referida en el numeral anterior; (iii) Walt Disney incumplió la referida medida de mitigación, dado que su plazo de cumplimiento venció el 14 de junio de 2019, sin que a dicha fecha se hubiesen enviado las comunicaciones exigidas; y (iv) las referidas comunicaciones fueron enviadas por Walt Disney luego de que la FNE le comunicara el inicio de una investigación destinada a fiscalizar el cumplimiento de las medidas a las que se sujetó la aprobación de la Operación;

**Segundo:** Que, en atención a lo anterior, Walt Disney se obligó a pagar, a beneficio fiscal, una suma equivalente en pesos a 280 Unidades Tributarias Anuales, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esta resolución quede firme. También se obligó a publicar, durante el periodo de un año, el texto de la conciliación alcanzada en el sitio *web* de la empresa (<u>www.disneylatino.com</u>), en un lugar de fácil visualización;

**Tercero:** Que el Acuerdo Conciliatorio Parcial que se somete a aprobación no atenta contra la libre competencia, en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del D.L. N° 211, toda vez que la requerida ha reconocido los hechos contenidos en el Requerimiento, comprometiendo el pago de una suma a beneficio fiscal y asumiendo la obligación de publicidad contenida en el considerando anterior. A su vez y conforme lo indica el acuerdo conciliatorio, el mismo ratifica la importancia de dar cumplimiento a las medidas de mitigación a las que se sujeta la aprobación de una determinada operación de concentración;

# REPUBLICA DE CHILE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**Cuarto:** Que, en atención a lo indicado precedentemente, se aprobará el Acuerdo Conciliatorio Parcial, extinguiéndose en consecuencia la pretensión sancionatoria contra Walt Disney y continuando el proceso contra TWDC;

### **SE RESUELVE:**

- 1) Aprobar la conciliación alcanzada por la FNE y Walt Disney en los términos del Acuerdo Conciliatorio Parcial presentado en la audiencia de 12 de mayo de 2021 cuya acta rola a folio 89; y,
- 2) No condenar en costas respecto de esta acción.

Atendido lo resuelto precedentemente, agréguese al expediente el Acuerdo Conciliatorio Parcial.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C Nº 404-20

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*CBEBE743-124C-4224-95BC-78CC12973867